

5842/9460

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Hedolfo Infadaque Huil
de Sarriena (Zaragoza)

Juez Instructor de _____
Se inició el expediente en 10 de febrero de 1944
Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 3676-39
Contra Adolfo Ex-
Jadogue Beil
R.º n.º 1010

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 29 de Junio de 1941

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

9N
658

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza

480

SON EMBUDO GRACIA GRACIA.- Sargento del Regimiento de Infantería línea nº 17 secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 3671-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra ADOLFO ENFADAQUE BUIL y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial de Infantería DON PEDRO DE LUNA GUERRERO

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

El 28 y 29 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 1 de Marzo de 1940, se reúne el Consejo de Guerra ermanente numero UNO para ver y fallar la causa instruida contra ADOLFO ENFADAQUE BUIL. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones su autor, interrogado por el Ministerio Fiscal dice que ingresó en filas al ser movilizado que fué nombrado Sargento por el Comandante en Abril del 37 que no tomó parte en ataques que fué nombrado Teniente sin saber por qué. El Ministerio Fiscal solicita para el encasillado la pena de 12 años y un día de reclusión menor por acusarlo de ser autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias que le modifiquen y a no lo previsto y penado en el artículo 240 del vigente Código de Justicia Militar. La defensa considera que la sentencia debe basarse sobre hechos probados, está palpable que fué Teniente pero el motivo de su ascenso pudo ser el numero de bajas su ilustración, etc., mas bien que una perversidad y adhesión que en ninguna parte se demuestra por todo ello pide para éste una sentencia plenamente absolutoria. Por el Sr. presidente se hace al proceso o la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia, se todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 385 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. presidente. De lo que doy fé.- Vº Bº El Sr. presidente Magallón.- El secretario Tomás Navarro.- Rubricados.-

Al 29 SENEENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a UNO de Marzo de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Ermanente numero UNO para ver y fallar la causa numero 3671-39 por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado ADOLFO ENFADAQUE BUIL de 26 años, natural de Sástago, vecino de id, (Zaragoza) soltero, campesino, mayor de edad penat- cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Toda cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado ADOLFO ENFADAQUE BUIL de la C.R.T. desde Marzo de 1936, sin relieve ni clara tendencia izquierdista, movilizado el 6 de Marzo de 1937 perteneció a la 25 División roja en la que fué ascendido a Sargento en Abril del propio año, y más tarde a Teniente actuando en diversos sectores del frente de Aragón sin que conste lo fuera por sus antecedentes políticos. Mérito de guerra o análogos. Al final de la campaña fué hecho prisionero en Alicante. CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión del que es responsable el procesado en concepto de autor, previsto tal delito en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar. Concurren las circunstancias atenuantes de escasa traición de los hechos y falta de perversidad que a tenor del artículo 67-5º del Código de Justicia Militar permiten rebajar la pena correspondiente en dos grados aplicándola en la extensión que el Consejo estime justa con arreglo a los 172 y 173 del Código castrense. Vistos los citados artículos el 2º del Código de Justicia Militar y demás concordantes y de general aplicación, decretos 55 y 191 y Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939. FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a Adolfo Enfadaque Buil, a la pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa traición de los hechos siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. Dicha pena llevase consigo las accesorias legales correspondientes y en cuanto a su responsabilidad civil la declaramos indeterminada y se fijará con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939 sobre responsabilidades políticas. OTROSI: El Consejo teniendo en cuenta las normas de la 4ª Sesión del Consejo de Ministros de 23 de Enero de 1940 sobre examen de penas estima no procede en el presente

caso proponer la conmutación de la pena impuesta por otreinferior. Asi por esta nuestra sentencia lo renunciamos y firmamos.- Baltasar Agallón. Demase Garcia.- Hilarión Cuartero.- Mariano Agesta.- Juan Lacasa.- Rubricados.-

Al 30 obra SECRETO DEL Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU de fecha nueve de Marzo de 1940 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a l misma.-

AL31 NOTIFICACION.-

Regional de Responsabilidades Militares
Y para que no este en efectos de la conmutación Tribunal
extiendo el presente que acompaño con el original el escrito de orden
vísado por S. 82 en "aragón" a ~~veinte y siete~~ *veinte y siete* de Septiembre de mil
nove cientos cuarenta y uno.-

V) lo
El Jefe del



J. Reina

24-3-41

3911
P

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3671 del año 1939 contra Adolfo Enza

daque Ruiz por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de marzo de 1943.

Señores

Villar
Vejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

El Fiscal, ha emitido el testimonio de la sentencia
dictada contra Edolfo Guadalupe Buil
y a su juicio esta comprendido por ahora
en las excepciones del artículo 2 de la ley de 7 de Marzo de
1901 y no procede instruir el expediente de respon-
sabilidad civil.

Caracas 7 de abril de 1901.

Pedro de la Fuente

658

5842/9460

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Hoseljo Infadaque Anil
de Sarago (Zaragoza)

Juez Instructor de Severo
Se inició el expediente en 9 de febrero de 1944
Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

Providencia - Zaragoza nueve de abril de mil no
Señores - recibidos en el día y tal.

Villas
dejada
Barrota

Señal al Teniente

Castellanos

Seguidamente se cumplió lo mandado. Ver fisco
Mesa

AUTO

SEÑORES

D. Rose Millaruelo H.
D. Felix Mejada H.
D. Angel Barroeta H.

Zaragoza, a ocho de marzo
febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Adolfo Infadaque Ruil

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declarar exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Adolfo Infadaque Ruil

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

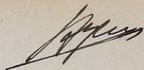
Indicaciones

[Firma]

[Firma]

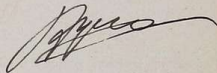
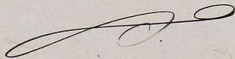
[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.



Notificación al Sr. Fiscal
El siguiente día notifique
en legal forma al Minis-
terio Fiscal el auto anterior,
quedando enterado y firma de
que certifico.

D. La Fuente



[Faint, illegible handwriting throughout the page]



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 3676-39
Contra Adolfo En-
Jadaghe Beuil
R.º n.º 1616

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 29 de Marzo
de 1941

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

9X
658

Excmo. Sr. Presidente 22 de Mayo 1942

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza

480

FOR EUMEDIO GRACIA GRACIA.- Sargento del "regimiento de Infantería línea nº 17" secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 3671-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra ADOLFO ENPADAQUE BUIL y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta "Región Militar" Oficial de Infantería FOR PEDRO DE LUNA QUERRERO

CERTIFICICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales y seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

*Al 28 y 28 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 1 de Marzo de 1940, se reúne el Consejo de Guerra permanente número UNO para ver y fallar la causa instruida contra ADOLFO ENPADAQUE BUIL. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones su autor, interrogado por el Ministerio Fiscal dice que ingresó en filas al ser movilizado que fué nombrado Sargento por el Comandante en Abril del 37 que no tomó parte en ataques que fué nombrado Teniente sin saber por qué. El Ministerio Fiscal solicita para el encusado la pena de 12 años y un día de reclusión menor por ausarlo de ser autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias que le modifiquen y según lo previsto y penado en el artículo 24º del vigente Código de Justicia Militar. La Defensa considera que la sentencia debe basarse sobre hechos probados, está palpable que fué "teniente pero el motivo de su ascenso pudo ser el número de bajas su ilustración... etc.. mas bien que una perversidad y adhesión que en ninguna parte se demuestra por todo ello pide para este una sentencia plenamente absolutoria. Por el Sr. presidente se hace al proceso y la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia, y se todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el Vº BE del Sr. presidente. De lo que doy fé.- Vº BE El Sr. presidente Magallón.- El Secretario Tomás Navarro.- Rubricados.-

Al 29 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a UNO de Marzo de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra permanente número UNO para ver y fallar la causa número 3671-39 por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado ADOLFO ENPADAQUE BUIL de 26 años, natural de Sástago, vecino de id, (Zaragoza) soltero, campesino, mayor de edad penado cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Aca cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado por ante en el acto de la vista RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado ADOLFO ENPADAQUE BUIL de la C.R.T. desde Marzo de 1936, sin relieve ni clara tendencia izquierdista, movilizado el 6 de Marzo de 1937 perteneció a la 25 División roja en la que fué ascendido a Sargento en Abril del propio año, y más tarde a Teniente actuando en diversos sectores del frente de Aragón sin que conste lo fuera por sus antecedentes policosmóritos de guerra o análogos. Al final de la campaña fué hecho prisionero en Alicante. CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión del que es responsable el procesado en concepto de autor, previsto tal delito en el artículo 24º párrafo 1º del Código de Justicia Militar. Concurren las circunstancias atenuantes de escasa traición de los hechos y falta de provechidad que a tenor del artículo 67-58 del Código de Justicia Militar permiten rebajar la pena correspondiente en dos grados aplicándola en la extensión que el Consejo estime justa con arreglo a los 172 y 173 del código castrense. Vistos los citados artículos el 27 del Código de Justicia Militar y demás concordantes y de general aplicación, decretos 95 y 191 y Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939. FALLOS: no debemos condenar y condenamos a Adolfo Enpadaque BUIL, a pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa traición de los hechos siéndole de sobre la totalidad del tiempo la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. Dicha pena lleva consigo las consecuencias legales correspondientes y en cuanto a su responsabilidad civil la declaramos indeterminada y se fijará con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939 sobre responsabilidades políticas. OTROBI: El Consejo teniendo en cuenta las normas de la 4ª instancia del Consejo de Ministros de 23 de Enero de 1940 sobre examen de penas estima no procede en el presente

caso proponer la conmutación de la pena impuesta por otreinferior. Asi
por esta nueva sentencia lo renunciamos y firmamos.- Beltear Sagallón.
Miguel Garcia.- Hilarión Cuartero.- Mariano Agesta.- Juan Lozano.- Rubricas.-

Al 50 obra SECRETO DEL Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta
Región Militar DON IGNACIO GRAU de fecha nueva de marzo de 1949 por el
cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución
pertinentes a la misma.-

ALSI NOTIFICACION.-

Regional de Responsabilidades Militares
Y para que en este y efectos de la Comisión Tribunal
extiende el presente que acompaño en original al Sr. Jefe de orden
y viado por S. 81 en cantidad de *veinte y siete* de mil
nove cientos cuarenta y uno.-

V. to
El Jefe de

Rein

24-3-41

3741
P

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3671 del año 1939 contra Adolfo Enza

dagae Ruiz por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de marzo de 1943.

Señores
Villar
Rejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Adolfo Guadaque Ruiz
y a su juicio esta comprendido por ahora
en las excepciones del artículo 3 de la ley de 7 de Marzo de
1901 y no procede sustituir el expediente de respon-
sabilidad civil.

Paraguay 7 de abril de 1903.

Pedro de la Fuente

698

Providencia - Zaragoza nueve de abril de mil no-
señones - recibidos en el día y tales.

Villas
dejada
Barrota

Pass al Teniente

[Signature]

Seguidamente se cumplió lo mandado. Verifico
[Signature]

AUTO

SEÑORES

D. Rose Millaruelo H.
D. Felix Mejada H.
D. Angel Barroeta H.

Zaragoza, a ocho de marzo
febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Adolfo Infadaque Ruiz

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declarar exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Adolfo Infadaque Ruiz

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Inducción sub

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.



Notificación al ~~Sr. Fiscal~~ / El siguiente día notifique
en legal forma al Minis-
terio Fiscal el auto anterior;
quede enterado y firma de
que certifico.

D. La Fuente

